

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

C
26

**RESOLUCIÓN No. 1524
(25 de mayo de 2016)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20162010034452 del 24 de febrero de 2016, el señor FERNANDO CAMACHO MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No 17.144.864 de Bogotá D.C, con dirección de notificación en la carrera 5 No 12 - 38 en el municipio de Neiva (H), solicito ante este despacho en calidad de propietario, Permiso de Concesión de Aguas superficiales de la quebrada San Isidro para uso doméstico y agropecuario, en beneficio del predio "San Isidro" identificado con Matricula inmobiliaria 200-41754 de la vereda San Isidro jurisdicción del municipio de Campoalegre (H).

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
 Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
 Certificados de Tradición y Libertad con matricula inmobiliaria No. 200-41754
 Fotocopia del documento de identidad del propietario
 Certificado de pago de TUA
 Plano del predio.

Que mediante Auto No. 055 del 02 de marzo de 2016, se da inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada San Isidro, para uso doméstico y agropecuario, en beneficio de los predios "San Isidro" identificado con Matricula Inmobiliaria 200-41754 de la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), el cual fue notificado personalmente el día 15 de marzo de 2016 al señor FERNANDO CAMACHO MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 17.144.864.

Mediante el Radicado CAM DTN N° 20162010048602 del día 15 de marzo de 2016, se allega a esta Corporación el comprobante de pago del valor de la liquidación de los costos de trámites de evaluación y seguimiento a través de comprobante de ingresos No. 30471 por un valor de \$374.687, cancelados en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

Se allego mediante radicado No. 20162010074412 del 21 de abril de 2016 por parte

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

del municipio de Campoalegre (H) la constancia de publicación del aviso en la cartelera de la entidad para efectos de dar publicidad al trámite, el cual fue fijado el día 18 de marzo de 2016 y desfijado el 08 de abril de 2016, sin que se hayan presentado oposiciones.

Que se fijó como fecha de la visita de inspección ocular al Predio San Isidro ubicado en la vereda San Isidro jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), el día 20 de abril de 2016.

Que tal como consta en el Acta de Visita Licencia y/o Permiso, el 20 de abril de 2016, se realizó visita al Predio San Isidro ubicado en la vereda San Isidro jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), en la cual se tomaron coordenadas de georreferenciación y registro fotográfico.

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, el funcionario que práctico la visita rinde Informe de Visita y Concepto Técnico No. 0823 del 20 de abril de 2016, en la cual se expone:

**“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS
OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. Sitio de ubicación: El predio objeto de la solicitud comparte el punto de captación localizado en la coordenada 2,644527N, 75,315411E, con otros predios más que transportan el recurso mediante acequia en tierra por la margen izquierda de la fuente, donde se destaca el predio La Cabaña de Reinaldo Morales; la distribución según informa el peticionario, se hace en la práctica mediante turnos de 5 horas. Ya en el predio del peticionario, el recurso es administrado en los diferentes usos.

Fotos No.1 y 2. Vista del punto de captación.

2. La zona de ronda de la Quebrada San Isidro en el punto de captación cuenta con una cobertura vegetal protectora deficiente, donde se evidencian especies como guadua, caracolí, payande, etc., con intervención aislada como consecuencia de la expansión de la frontera agropecuaria.
3. La oferta hídrica de la fuente en la Resolución No.322 de 1995 que otorgó entre otros al peticionario un caudal directo de 3,14 lps con vigencia de 10 años, no se registró, aunque termino asignando 49 lps en invierno correspondiente a dos periodos uno a partir de marzo y otro a partir de octubre, y asignó 58,19 lps en todo tiempo. La Resolución No.376 del 23 de marzo de 2005, donde consta que el aforo realizado el día de la visita arrojó un caudal disponible en la fuente de 24,05 Lps.

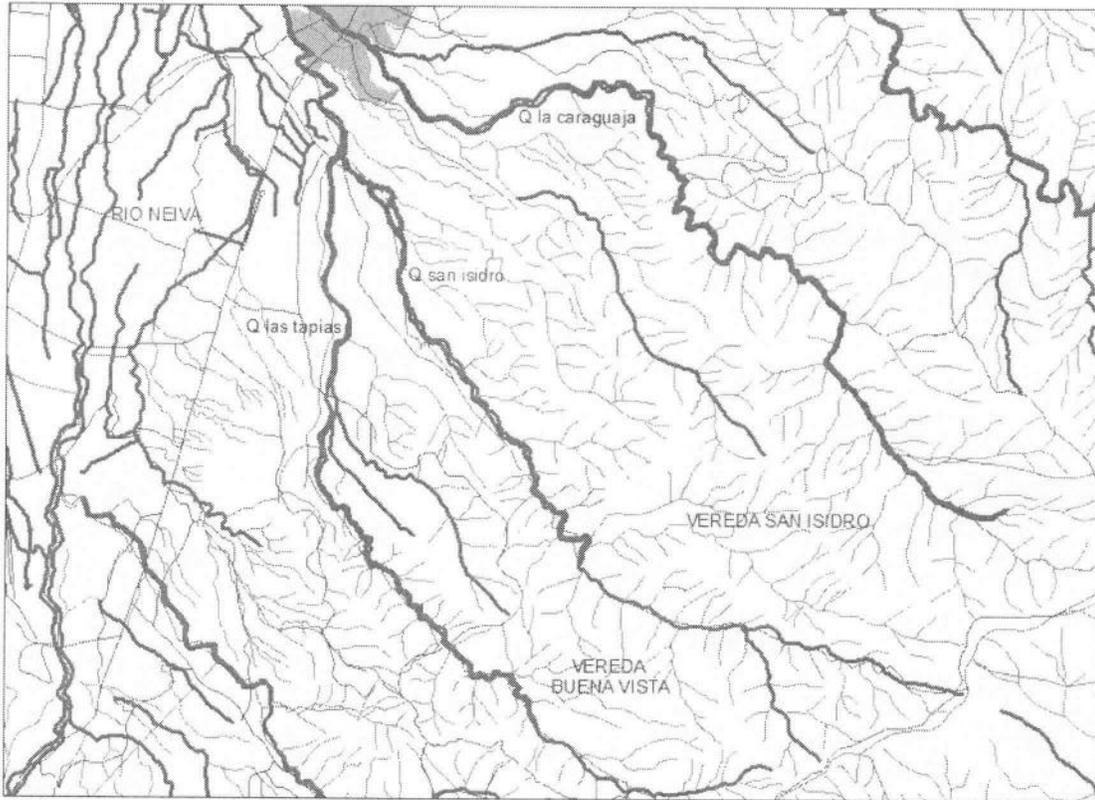


Imagen No.1 Localización.

El agua requerida es para uso doméstico (4 permanentes), pecuario (abrevadero 25 ganado bovino) y riego (pasto de corte 1,0 ha), en beneficio del predio "San Isidro". Se realizó aforo volumétrico aguas arriba del punto de captación al momento de la visita, encontrando un caudal disponible de 54 Lps en época de verano (con lluvias aisladas en días anteriores).

El resultado de los aforos evidencia disponibilidad del recurso; sin embargo, es claro que corresponde a una fuente de alto conflicto por el déficit en época de verano y que desde la Resolución No.322 de 1995 ya impuso restricciones para cultivos de arroz en época de verano correspondiente a los meses de febrero, julio, agosto y septiembre; sumado a la deficiencia en el transporte que genera grandes pérdidas (canal en tierra). Por lo anterior, el uso solicitado para riego de pastos es acertado en cuanto a extensión irrigable efectiva (1 ha) y depende del beneficiario, hacer uso eficiente rotando los lotes a regar y lograr mojar la totalidad del área de su interés.

Es evidente la ilegalidad en el aprovechamiento del recurso por otros predios, en tal sentido, se deben programar recorridos con personal de apoyo y adelantar las actuaciones administrativas pertinentes.

La resolución No. 3660 de 2007 por medio de la cual se reglamentó las aguas del Río Neiva, determinó los periodos de mayor déficit de lluvias (siendo la cuenca más



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

cercana con estudios técnicos), que para el caso no se aplica restricción por tratarse de un caudal tan pequeño.

Para la evaluación de las características climáticas, se tuvo en cuenta la Estación Climatológica Principal Los Rosales, localizada estratégicamente en el área del Proyecto Sector de Los Rosales y cuenta con registros correspondiente al periodo 1974 – 2005. El total anual de evapotranspiración de 1981,57 mm, valor que supera las lluvias totales anuales de 732,24 mm, lo que indica las deficiencias de agua en la zona del proyecto, necesidad que se ve más marcada a mediados de año, con un déficit mayor en el periodo comprendido entre junio y septiembre, donde disminuye la precipitación y aumenta la evapotranspiración, situación que se debe tener en cuenta a la hora de programar las siembras, para optimizar el recurso hídrico.

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio	Coordenadas	Predial
San Isidro	2,644527N, 75,315411E	200-41754

DISTRIBUCIÓN:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Doméstico	4 hab	0,003 lt/seg/hab	0,01
Pecuario (abrevadero)	25 cab	0,001 lt/seg/hab	0,03
Riego (pasto de corte)	1,0 ha	0,80 lt/seg/ha	0,80
TOTAL			0,84

3 CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada San Isidro, con punto de captación compartido mediante canal en tierra en la coordenada 2,644527N, 75,315411E, para los usos descritos (doméstico, pecuario y riego de pasto de corte) en caudal total directo de 0,84 Lps, al señor FERNANDO CAMACHO MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No.17.144.864 de Bogotá DC, en beneficio del predio "San isidro" identificado con matrícula inmobiliaria 200-41754 de la vereda san isidro del municipio de Campoalegre (H), acorde con lo descrito.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

28

otorga el permiso, los diseños de las obras de control en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar el Permiso Ambiental. En consecuencia, la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 0823 del 20 de abril de 2016, emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada San Isidro, con punto de captación compartido mediante canal en tierra en la coordenada 2,644527N, 75,315411E, para los usos descritos (doméstico, pecuario y riego de pasto de corte) en caudal total directo de 0,84 Lps, al señor FERNANDO CAMACHO MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 17.144.864 de Bogotá DC, en beneficio del predio "San isidro" identificado con matrícula inmobiliaria 200-41754 de la vereda san isidro del municipio de Campoalegre (H), en las siguientes cantidades y condiciones:

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio	Coordenadas	Predial
San Isidro	2,644527N, 75,315411E	200-41754

DISTRIBUCIÓN:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Doméstico	4 hab	0,003 lt/seg/hab	0,01
Pecuario (abrevadero)	25 cab	0,001 lt/seg/hab	0,03
Riego (pasto de corte)	1,0 ha	0,80 lt/seg/ha	0.80
TOTAL			0,84

En virtud de la parte motiva de este proveído y del Concepto Técnico No. 0823 del 20 de abril de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor FERNANDO CAMACHO MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No.17.144.864 de Bogotá DC, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

29

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Expediente DTN 3-055-2016
Proyecto: ALea

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM

En la Fecha 09 JUN 2016 de la ciudad de Medina

Presentada por Wido Ay de la comunidad comunidad

Identificado con C.C. 17.144.864 Boota

por el fin de notificarle personalmente del contenido de La resolución

Notificado [Signature]

Notificador [Signature] 36180 AGL